



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han producido con motivo de la aplicación del Real decreto de 22 de Noviembre del corriente año de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Inspectores de primera enseñanza, especialmente por el de la provincia de Tarragona, se hace necesario dictar reglas fijas y precisas para que aquéllos sepan á qué atenerse en tan delicada materia. Ha de hacerse constar, ante todo, que es el primer deber de los Maestros de instrucción primaria la enseñanza de la lengua castellana, y singularmente en aquellas provincias de la Monarquía que conservan idiomas ó dialectos locales, á los que sus naturales profesan justo y legítimo cariño; pues, si en todos es de capital interés el perfecto conocimiento del idioma patrio, lo es mucho más en aquellas comarcas en las que si no fuera por el perseverante esfuerzo del Maestro quedarían los nacidos en ellas en lamentable incomunicación intelectual con la mayor parte de sus compatriotas. Así, pues, es deber ineludible de los Inspectores contribuir con sus visitas frecuentes, y si preciso fuera, con sus amonestaciones, á que ningún Maestro se exima del exacto cumplimiento de aquella primordial obligación, comunicando á este Ministerio las observaciones que su constante inspección y su celo le sugieran, para en su vista adoptar las resoluciones que sean oportunas.

Dos linajes de dificultades se presentan para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Nacen las unas de la contra-

dicción evidente y manifiesta entre los artículos 1.º y 3.º del mismo con la legislación vigente, y tienen las otras por origen la interpretación práctica del art. 2.º Respecto á las primeras, la solución es clara y terminante: los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública, como todos los preceptos legales, no pueden ser derogados ó modificados por una disposición ministerial, y, en su consecuencia, hay que acatarlos y cumplirlos á la letra. En cuanto á las segundas, ninguna explicación puede darse que reúna más caracteres de autenticidad que la dada por su propio autor, pues nadie mejor que él puede juzgar si la redacción de aquél respondió ó no fielmente y con toda exactitud á su pensamiento y á sus propositos, y por esta razón, la penalidad señalada en el art. 2.º del referido Real decreto debe imponerse tan sólo cuando el Maestro se dirija en idiomas ó dialectos que no sean el oficial á niños que sepan el castellano.

En atención á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la lengua castellana, dando cuenta á este Ministerio de las deficiencias que en este importantísimo extremo de la enseñanza puedan observar.

2.º Que se atengan en punto á la designación de textos para la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas, á las expresas disposiciones de los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública.

3.º Que cuando un Maestro se dirija á niños que todavía ignoren el castellano, no incurrirá en responsabilidad, si se sirve como de instrumento ó vehículo para su enseñanza, de un idioma que no sea el oficial; y

4.º Que las responsabilidades á que el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre último se refiere, sólo serán exigibles en el caso de que el Maestro emplee idioma distinto del oficial, dirigiéndose á alumnos que sepan el castellano.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Junio último dejó sin efecto las acertadas medidas adoptadas por el de 4 de Noviembre de 1901 para la provisión de Registros de la propiedad, y no obstante el poco tiempo transcurrido desde su derogación, se han reproducido las quejas que motivaron la primera de las disposiciones citadas.

Era casi unánime la aspiración, entre los funcionarios encargados de los Registros de la propiedad, que cesaran las verdaderas injusticias á que daba lugar la provisión de los Registros por el turno 3.º establecido por los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 del reglamento para su ejecución, pues mientras los que habían alegado méritos, las más de las veces insignificantes, encontraban facilidad para llegar á los Registros de primera ó segunda clase, quedaban sirviendo los de clases inferiores y menores rendimientos dignos funcionarios, más atentos al pronto despacho de los asuntos que les están encomendados que á la conquista de protección y de favor ministerial.

A satisfacer estas legítimas aspiraciones vino el Real decreto de 4 de Noviembre de 1901, limitando las facultades de la Dirección general de los Registros en la formación de las ternas, estableciendo el orden de antigüedad en ellas, con lo cual los tres turnos de provisión de Registros tiene como base principal la antigüedad de los funcionarios que solicitan las vacantes.

El Ministro que suscribe, creyendo que el criterio que inspiró aquel Real decreto es el más acertado y menos expuesto á justificar quejas y reclamaciones de los dignos funcionarios que se consideren postergados en su carrera, ha formulado el adjunto proyecto de decreto, inspirado en los mismos propósitos que aquél.

A la vez ha creído necesario limitar también la facilidad con que los Registradores permitan sus Registros, con el propósito de darles mayor estabilidad en los mismos, en beneficio de los intereses públicos.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la provisión de los Registros de la propiedad que se anuncien en lo sucesivo en el turno 3.º de los que establece la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado formará las ternas con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Estimaré como circunstancia preferente la de la mayor antigüedad de los Aspirantes que sean de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que haya de proveerse, incluyendo en la terna, por su respectivo orden, á los tres Aspirantes más antiguos en la carrera, según el escalafón general del Cuerpo, que estén en activo servicio ó en situación de excedencia forzosa, excluyendo á los que hubiesen sufrido alguna corrección disciplinaria de las comprendidas en el art. 296 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segunda. En el expediente de provisión se harán constar además las circunstancias de los que figuren en la terna.

Art. 2.º El nombramiento recaerá en el que el Gobierno elija de entre los que figuren en la terna y estime más acreedor, atendidas sus circunstancias.

Art. 3.º El Gobierno podrá acceder á permutas entre Registradores, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que los Registros que se permuten sean de igual clase.

Segunda. Que los permutantes no sean entre sí parientes, y que ninguno de ellos haya cumplido la edad de sesenta y cuatro años.

Art. 4.º El Registrador que hubiere permutado no podrá obtener otro Registro en concurso ni por nueva permuta, ni la excedencia, hasta después de dos años de estar posesionado del Registro para que hubiese sido nombrado por permuta.

Art. 5.º Queda derogado el art. 1.º del Real decreto de 19 de Junio último y demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato

## Ayuntamientos

### Alameda del Valle

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1903, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, con el fin de que en estos puedan ser hechas acerca de los mismos las reclamaciones que se crean conducentes.

Alameda del Valle 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Angel Espinosa.

38.—734.

### Buitrago

El proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el próximo año de 1903, formado por la Comisión de Hacienda é informado por el Sr. Regidor Síndico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Buitrago 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ramón González.

38.—735.

### Gargantilla

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Gargantilla 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Velasco.

38.—737.

### Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Noviembre último, formado á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1902

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Día 12

Se aprobó el acta de la última sesión celebrada.

Se acordó manifestar á la Administración de Hacienda no se considera que existan en la población carruajes de lujo sujetos al impuesto, con arreglo al Reglamento vigente.

Subastar durante el año de 1903 el

arbitrio establecido sobre puestos públicos y en ambulancia, señalando el día 10 de Diciembre para que tenga efecto la subasta, autorizando á los Sres. Alcalde y Síndico para formar el pliego de condiciones, siendo el tipo de 1.200 pesetas.

Seguidamente se aprobó la tarifa por que ha de regir el impuesto.

Abonar á D. Juan Herreros Vergara, á 12 y medio céntimos pie, el terreno tomado para la prolongación de la calle de Olivares, autorizando á los Sres. Alcalde y Síndico para la formalización de la documentación necesaria.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre anterior.

Día 19

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Autorizar á D. Antonio de la Fuente y Ruiz para ejecutar obras que circunden los cimientos del panteón de su propiedad en el cementerio, al sólo efecto de evitar humedades, sin que pueda alegar propiedad ni derecho alguno sobre la construcción solicitada, la cual se llevará á cabo bajo la dirección de la Comisión de obras, y siendo requisito indispensable para esta comisión el que previamente retire las tierras que tiene depositadas delante del cementerio.

Al propio tiempo se autoriza á la Comisión de Cementerios para que proponga las reformas que crea necesarias al Reglamento para la administración y buen orden de enterramientos.

Se acuerdan varios pagos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto.

Autorizar á la Comisión de obras para ejecutar las necesarias en el cuartel de Remonta, propiedad del Municipio.

Idem á la de Consumos para practicar los aforos de vinos de cosecheros.

Incluir en la lista de Beneficencia á Alfonso Rodríguez Anido, que es pobre y lo tiene solicitado.

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 10 de Noviembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró en Comisión á los Vocales D. José Marcos, D. Mariano Redondo y D. Marcelo Abad para que examinen las cuentas municipales correspondientes al año de 1901.

Fué examinado y aprobado el pliego de condiciones para la subasta de los derechos de Consumos durante el año de 1903.

Día 26

Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el dictamen definitivo de la Comisión con referencia á las cuentas municipales de 1901, quedando en su consecuencia aprobadas y acordando se eleven á la sanción superior.

Fué aprobado definitivamente el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año de 1903, acordando su remisión para la superior aprobación.

Getafe 9 de Diciembre de 1902.—Felipe de Francisco.

Aprobado en sesión del día 10 del actual.

Getafe 12 de Diciembre de 1902.—Francisco.

34.—668.

### Horcajo

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los artículos de Consumos de este término municipal para el año de 1903, bajo el tipo de 1.495 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Horcajo 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Gonzalo Martín.

38.—740.

### Miraflores de la Sierra

El día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana se venderá en esta localidad y su Casa Consistorial un caballo de las señas expresadas en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 del que rige, el cual se halla depositado en la posada de esta villa desde el 20 de Noviembre último y fué encontrado desmandado causando daños é ignorándose quién sea su dueño, bajo la cuota y demás condiciones que en dicho acto se dirá.

Miraflores de la Sierra 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Perales.

38.—733.

### Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y por la Junta municipal de asociados en el mes de Octubre de 1902.

Sesión del día 4 de Octubre de 1902

Aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de las sesiones del mes de Septiembre para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Disponer se abone del presupuesto vigente el importe de los reconocimientos facultativos practicados por los Médicos titulares en los mozos del reemplazo actual y de los anteriores.

Quedar enterados de los pliegos de condiciones facultativas formados por el Sr. Ingeniero de Montes para las subastas de los pastos de invierno de la Dehesa y del fruto de bellota del arbolado de la misma.

Socorrer á Josefa Menoyo, viuda pobre, y á Leandro González Ollas, jornalero, con 10 pesetas á cada uno en vista de las razones que exponen en su petición escrita dirigida al Ayuntamiento.

Día 11

No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 13

En sesión supletoria se aprobó el acta de la anterior, fijando después en 12 por 100 el recargo municipal para 1903 sobre las cuotas del Tesoro en el impuesto de carruajes de lujo, y disponiendo que se tenga presente la petición de Julián Arteaga Sánchez cuando se rectifique la lista de Beneficencia.

Día 18

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente:

Formar las ternas de dos padres de familia y de una madre de familia para la reorganización de la Junta local de primera enseñanza.

Aprobar la subasta de los pastos de in-

vierno de la Dehesa, y en cuanto á la de la bellota, hacer presente al Sr. Ingeniero de Montes la conveniencia de declarar caducado este aprovechamiento por haber desaparecido el fruto por efecto de las muchas aguas, como lo prueba la falta de licitadores en la subasta verificada.

Día 25

Aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión sin ocuparse de asunto alguno en señal de duelo por el fallecimiento del Alcalde Presidente D. Pedro Sañudo, ocurrido en el mismo día á las siete y treinta minutos de la mañana.

### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 22

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar una Comisión del seno de la Junta para examinar las cuentas municipales de 1901.

Aprobar la cuenta del impuesto de Consumos correspondiente al año de 1901 tal y como ha sido rendida por el Depósito municipal.

Aprobar la transferencia de crédito entre varios capítulos del presupuesto vigente acordada por el Ayuntamiento.

Día 25

Bajo la presidencia de un Vocal de la Junta prestó la misma su conformidad al dictamen de la Comisión emitido en las cuentas municipales de 1901, aprobándolas por unanimidad y acordando su remisión á la Superioridad con la documentación que las acompaña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Noviembre.

Navalcarnero 6 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

553.—28.

### Orusco

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse.

Orusco 9 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Hilario Moreno.

34.—661.

### Oteruelo del Valle

Este Ayuntamiento ha acordado señalar, para que tenga lugar la subasta con el fin de arrendar los derechos de Consumos en esta localidad durante el próximo año de 1903, el día 28 del actual, á las once, en la Casa Consistorial, sirviendo de base para las mismas los pliegos de condiciones al objeto formados.

Oteruelo del Valle 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Sanz.

38.—741.

### Villarejo de Salvanes

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1903, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado este no será atendida ninguna.

Villarejo de Salvanes 16 de Diciembre de 1902.—Anselmo Brea.

38.—738.

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1902 A 1903, APROBADO POR REAL ORDEN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquellos se mencionan y se indican en este estado:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — Pesetas	DIAS DE LA SUBASTA	HORA
Hoyo de Manzanares.....	Cerca Cabildo, Egido y Cerca de las Viñas.	Caza por cinco años.....	1.800	4 de Enero.....	12 mañana.
Alpedrete.....	Cañal, Ladera y Entretérminos.....	Explotación de canteras.....	80	10 de idem.....	11 idem.
Idem.....	Dehesa boyal del Enebral.....	1.000 estéreos de limpia de las matas bajas de encina, fresno, roble, retama y jara.....	1.000	10 de idem.....	12 idem.
Cercedilla.....	Dehesa Golondrina.....	Pastos por año.....	750	5 de idem.....	10 idem.
Idem.....	Dehesilla y Rodeo.....	Idem.....	500	5 de idem.....	11 idem.
Idem.....	Mata del Vadillo.....	Idem.....	80	5 de idem.....	12 idem.
Cadalso.....	Pinar del Consejo.....	Idem.....	1.000	7 de idem.....	12 idem.
Rozas de Puerto Real.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	2.100	8 de idem.....	12 idem.
San Martín de Valdeiglesias.	Las Cabreras.....	20 hectólitros de piñón.....	50	9 de idem.....	12 idem.
Villa del Prado.....	Cuartel del Norte.....	Pastos por año.....	1.000	5 de idem.....	12 idem.
Braojos.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	450	3 de idem.....	12 idem.
Cabrera (La).....	Dehesa Robellano.....	Pastos de invierno.....	400	3 de idem.....	12 idem.
Canencia.....	Las Gargantillas.....	Idem.....	100	4 de idem.....	12 idem.
Horojo de la Sierra.....	La Alberoa.....	Pastos por año.....	15	4 de idem.....	12 idem.
Lozoya.....	Cerro Puerto.....	Idem de invierno.....	75	9 de idem.....	12 idem.
Montejo de la Sierra.....	Prado Valladar.....	200 estéreos de leña de roble.....	200	5 de idem.....	12 idem.
Patones.....	Dehesa boyal.....	Pastos por año.....	280	4 de idem.....	12 idem.
Pinilla del Valle.....	La Marotera.....	1.900 estéreos de leña de roble.....	2.100	7 de idem.....	12 idem.

Madrid 18 de Diciembre de 1902.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

37.—721.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

*Certifico:* Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia número ciento cuarenta y seis.*—En la villa y corte de Madrid á 24 de Noviembre de 1902. En los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Emilio Páramo Arias, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás Morenos y defendido por el Letrado D. Eduardo Luis de Larrea; y de otra, como demandado, D. Eduardo García Berges, artista lírico y de esta vecindad, respecto del que mediante su no comparecencia y rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absolvió á D. Eduardo García Berges de la demanda que sobre pago de 595 pesetas ha interpuesto contra él

D. Emilio Páramo, y no se hace expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Fernando García Briz.

Cuya sentencia fué publicada en 24 de Noviembre último. Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 5 de Diciembre de 1902.—Ante mí, José Almira.

38.—746.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que más abajo se hace expresión ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á cinco de Diciembre de mil novecientos dos. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo vis-

to los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Isidro Cuatango y Escribano, mayor de edad, casado, prestamista, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Rodríguez; y de la otra, como demandado, D. José Casellas y Puig de Massa, también mayor de edad y casado, segundo Teniente de la Guardia civil, con residencia en el Real Sitio de El Pardo, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas, y...

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago con los bienes embargados ó que en lo sucesivo se embargasen de la propiedad de D. José Casellas y Puig de Massa, á D. Isidro Cuatango y Escribano de la suma de ochocientos cuarenta pesetas por principal, intereses de demora convenidos á razón de cincuenta pesetas mensuales desde el once de Mayo último hasta la total solvencia del crédito, intereses legales de éstos vencidos, á contar desde el cinco de Agosto próximo pasado, fecha de la demanda, en adelante, y costas causadas y que se causen hasta el completo y definitivo pago, incluyendo en éstas las de cualquier tercería, en todas cuyas costas condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en Estrados por la rebeldía del ejecutado, publicándose su encabeza-

miento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, á no ser que el actor solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en la audiencia pública celebrada el día de hoy.—Madrid cinco de Diciembre de mil novecientos dos.—Ante mí, por mi compañero Sr. Tosca, Joaquín Ferrer.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, publicándolo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Juan García Ruiz.—Ante mí, José M.<sup>a</sup> Tosca.

59.—P.

#### CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital ha acordado en providencia de este día se anuncie el fallecimiento sin testar de don Santiago Rico Fraile, natural de Candelario, vecino de esta corte, soltero y de cuarenta años, ocurrido en Valladolid el día veintiocho de Septiembre del corriente año, y se hace presente que reclaman su herencia D. Santiago, D. Cándido, don Emeterio y doña Filomena Rico y Fraile, doña Mercedes, doña Mariana y D. Fran-

cisco Rico Murna y D. Mariano José Rico Bejarano, hermanos y sobrinos respectivamente del finado, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.º=Ruiz.—El Escribano, Juan P. Pérez.

58.—P.

## HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Verónica Sánchez Losa, natural de Arenas de San Pedro (Ávila), de cuarenta y seis años, casada con Venancio Ávila, y que ha vivido en la travesía del Conservatorio, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra ella se sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, color bueno, viste de luto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

39.—750.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sáinz Moreno, hijo de Lucas y de Dolores, de ventitrés años, soltero, hojalatero, natural y vecino de esta corte, que ha vivido en la travesía de San Lorenzo, núm. 5, Funeraria, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en clase de preso comunicado.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

39.—751.

## INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Manuel Cordón, cuyo domicilio, paradero, filiación y demás circunstancias se ignoran y únicamente se sabe es aficionado á toros, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres en clase de comunicado.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

37.—716.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta villa tiene acordado en providencia de este día se cite á dos jóvenes conocidos por *Juanito el verdulero* y *el Andaluz*, sin domicilio, residentes en esta corte y que se reúnen con otros jóvenes conocidos por los *Golfos*, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en el sumario que instruyo contra Aurelio Delgado Ruiz (a) *el Maño* por ocupación de una manta que según dice éste habían robado aquéllos, y se les previene que, si no concurren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1902.—El Actuario, Justo Navarro.

37.—717.

## LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Casimiro, de veinticuatro años, soltero, vendedor de billetes, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Claudio Coello, núm. 23, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

37.—713.

## PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en este día de la fecha en el sumario

que se instruye por sustracción de un pagaré, se cita á Juan Valentín Pascual, que habitó en la calle del Olívar, núm. 43, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=Minguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

38.—747.

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el vecino de esta villa Antonio Serrano Reviejo, en causa seguida en este Juzgado por hurto, se saquen por segunda vez á la venta en pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas siguientes:

1.ª Una casa en esta población, en la travesía de la calle Aneha, núm. 3, duplicado, que linda á la derecha entrando con otra de Marcelino Gómez, izquierda otra de Juan Rosado y espalda el mismo; mide una superficie de 87 metros y 60 centímetros cuadrados; tasada en 185'18 pesetas.

2.ª Una tierra en este término municipal, al sitio de la Javariaga, de oaber media fanega, equivalente á 32 áreas 19 centiáreas; linda por Saliente y Poniente camino, Mediodía con otra de Toribio Baquerizo y Norte otra de Eulogio Becerri; tasada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Enero del próximo año de 1903, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á esta segunda subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Diciembre de 1902.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

33.—637.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto García y García, que dijo vivir en la calle del Labrador, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 18 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

34.—672.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Federico García y Gregorio Rodríguez, que dijeron vivir el primero calle de la Ventosa, núm. 19, bajo, y el segundo calle del Carnero, núm. 3, segundo, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 16 del actual, á las diez, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

34.—671.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Angelo Almeida Elorreaga, que dijo vivir en la calle de la Reina, núm. 8, piso segundo izquierda, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 11 del próximo Diciembre, á las diez, á celebrar juicio de faltas por lesiones con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

495.—26.

## CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Trillo Muñoz y Juana Frutos Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

494.—26.

## HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Teodoro Suárez González, de diez y ocho años, hoy de ignorado paradero, por lesiones á Amparo Sierra García, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno á Teodoro Suárez González á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Teodoro Suárez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 10 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.

34.—669.

Escuela Tipográfica del Hospicio

102 Teléfono 102